



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Agencia del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, Mesa III, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Sureste.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 85/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2015, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 2 de diciembre del 2014, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....Es mi deseo formular queja en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado ya que desde el pasado 25 de Octubre de 2012 se inicio la averiguación previa ----2012, puesto que mi esposa de nombre AG1, sufrió un accidente de tránsito, por lo que resulto gravemente lesionada, siendo tramitada dicha averiguación previa en la Dirección de Asuntos Viales, sin que al día de hoy se haya reparado el daño o se haya hecho efectiva la garantía que la muchacha que atropello a mi señora dejó para estar en libertad. A lo largo de estos años nos han traído a vueltas y vueltas, sin que se nos termine de resolver nada, pidiéndonos incluso un estudio médico, que ya realizamos, pero no estamos en posibilidad de pagar ya que cuesta cinco mil pesos. Es por esto que solicito la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos para que se investiguen la dilación de la que estamos siendo objeto, ya que mi esposa no se la ha podido reparar el daño a su salud.....”*

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS.**

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 2 de diciembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

2.- Oficio SJDHIE/DGJDHC/DH---/2015, de 9 de enero de 2015, mediante el cual la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió en vía de informe el oficio ---/2015, de 8 de enero de 2015, suscrito por la A2, encargada de la Coordinación del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, que en lo conducente textualmente señala lo siguiente:

*".....En relación al Oficio número DS/---/2015, de fecha 08 de enero de 2015, derivado de la queja interpuesta por Q1, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila rindo a usted el informe pormenorizado del acta circunstanciada identificada con el número ---/2012.*

*1.- Se da inicio al acta de referencia con motivo del parte informativo rendido por elementos de la Policía Preventiva Municipal en fecha 24 de octubre de 2012, en el cual se señala que un vehículo X, modelo X, propiedad de E1, conducido por E2, atropelló a la señora AG1, al transitar sobre la calle X con dirección a la colonia X y antes del entronque con el Blvd. X sufrió la ponchadura de un neumático, por lo que perdió el control subió al embanquetado y atropelló con la parte frontal del vehículo a la señora AG1.*

*2.- En vista de lo anterior fue puesta a disposición de esta autoridad la señora E2, en calidad de detenida, internada en el Hospital X de esta ciudad, mientras que la ofendida fue trasladada a la Clínica X de esta ciudad, decretándose la retención legal de la inculpada, por el delito de Lesiones, cometidas a título de culpa, en fecha 24 de Octubre de 2012, dando inicio a la averiguación previa correspondiente dentro de la cual se practicaron las siguientes diligencias:*

*A) Dictamen Médico de Lesiones de la señora AG1, elaborado por el perito Médico Oficial, A3, solicitado en fecha 25 de octubre de 2012 y rendido en fecha 26 de octubre del mismo año en el cual concluye que la señora AG1 presenta lesiones que ponen en peligro la vida, por una lesión sufrida en cráneo que produjo una hemorragia cerebral, que tardan*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*más de 15 días en sanar y deja pendiente de valoración una cicatriz en rostro por heridas frontales suturadas que sufrió así como la secuela funcional, al ser dada de alta.*

*B) Dictamen pericial en materia de Tránsito Terrestre solicitado en fecha 25 de Octubre de 2012, rendido en fecha 25 de Abril de 2013, por el A4, Perito Oficial de la Institución en el cual concluye que la causa del accidente en el cual resultó lesionada la señora AG1, efectivamente le es atribuible a la inculpada toda vez que circula por un área destinada para peatones, por lo cual atropelló a la ofendida, la cual transitaba debidamente por el área peatonal.*

*C) Comparecencia del C. E3, de fecha 25 de Octubre de 2012, mediante la cual se acredita como hijo de la señora AG1, con la correspondiente acta de nacimiento para acreditar su representación, y comparece para manifestar toda vez que la señora E2, se está haciendo cargo de los gastos médicos a través de la compañía de seguros X en el Hospital X, por lo que una vez que su madre se encuentre recuperada de sus lesiones acudirá a otorgar el perdón correspondiente y manifiesta no tener inconveniente en que el vehículo responsable fuera liberado.*

*d) Acuerdo de Retiro de Custodio, en base a la comparecencia anterior.*

*e) Inspecciones Ministeriales de vehículo, de lugar y de lesiones, de fecha 26 de Octubre de 2012.*

*f) Declaración Ministerial de la inculpada E2 de fecha 04 de Noviembre de 2012.*

*g) Comparecencia de Liberación de vehículo de fecha 05 de Noviembre de 2012.*

*h) Solicitud de Expedientes clínicos de la señora AG1 de fecha 05 de Febrero de 2013, a la Clínica X así como al Instituto Mexicano del Seguro Social para dar seguimiento a la atención médica de la ofendida.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*i) Recepción de expediente clínico del Hospital X de fecha 15 de Marzo de 2013.*

*j) Recepción de expediente clínico del Instituto Mexicano del Seguro social de fecha 15 de Junio de 2013.*

*k) Oficio a Médico Legista, en virtud de la recepción de los citados expedientes clínicos, solicitando un dictamen médico de evolución de lesiones de la señora AG1 de fecha 03 de julio de 2013, el cual fue rendido en fecha 08 de julio del mismo año por el A3 en el cual refiere que la evolución de las lesiones ha sido satisfactoria en cuanto a la cicatrización y respuesta neurológica sin embargo la paciente aún continúa con cefalea y vértigo así como amnesia de presentación ocasional, continuando en tratamiento.*

*l) Oficio de fecha 28 de Octubre de 2013 dirigido al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social requiriéndole una actualización del expediente clínico formado por la atención médica brindada a la señora AG1, mismo que al no ser contestado, dio lugar a un oficio recordatorio de solicitud de fecha 04 de Febrero de 2014, en el mismo sentido.*

*m) Constancia de fecha 12 de Mayo de 2014, emitida por la suscrita, para hacer constar la comunicación vía telefónica al número X con quien representa en autos a la ofendida, su hijo de nombre E3, a quien se le hace saber que por expediente clínico se sabe que su madre continúa en atención médica en el IMSS a lo cual manifiesta que efectivamente y que está pendiente un estudio al parecer una resonancia magnética en la cabeza para descartar las secuelas funcionales, que aún no cuenta con la programación para esta pero que continúa en comunicación con el abogado de la aseguradora que se hizo cargo de los gastos de su madre, a efecto de que una vez que sea dada de alta finiquitar el asunto en caso de haber alguna secuela funcional que el abogado con quien tiene el contacto es el X, quien le ha dado el seguimiento a la atención de su madre, por lo que una vez que esté dictaminada su madre se presentará junto con el abogado para continuar con los trámites para finiquitar el asunto.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*n) Escrito signado por el E4 en fecha 08 de Diciembre de 2014, en el cual señala que hay una problemática para finiquitar el asunto ya que perdió la comunicación con el hijo de la señora AG1 señalando que es debido a la falta de interés por parte de la familia para realizar los trámites para realizar el proceso de validación médica para determinar si existe y que grado de incapacidad fue la que sufrió para que proceda la indemnización de acuerdo a la ley, ya que dejaron de acudir a la compañía de seguros para dar seguimiento, y solicita se agende con el para crear un compromiso de su parte de darle el seguimiento debido al asunto ya que como compañía de seguros les preocupa el hecho de que exista una averiguación vigente donde aparece como presunto responsable un asegurado.*

*o) Derivado de dicha promoción la suscrita me comuniqué vía telefónica en esta ocasión hablando directamente con la ofendida AG1 ya que era la única persona que se encontraba en el domicilio el día 10 de Diciembre de 2014, informándome la afectada que ya la habían dado de alta en el seguro social, que al parecer ya este instituto le habían indemnizado y que ella tenía toda esa documentación, la cual le solicité presentara al igual que ella para dictaminar en definitiva sus lesiones y poderle concluir el expediente con la indemnización correspondiente en su caso, comprometiéndose la ofendida a apersonarse en esta oficina, lo cual a esta fecha no ha acontecido.*

*Asimismo hago de su conocimiento que en diversas ocasiones en el trámite del expediente la comunicación de la suscrita con la ofendida y su representante en autos ha sido vía telefónica para informarme sobre su situación médica, así como también para requerirle el número de seguridad social y requerir las copias de expedientes clínicos al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que tengo entendido que el hijo de la ofendida trabaja y se le dificulta el presentarse en estas oficinas, sin embargo, las ocasiones en que se apersonó de manera personal lo atendí con debida diligencia, y que si transcurrió algún tiempo en que perdí la comunicación en el año 2014 fue por el inicio del programa de rezago en el cual expedientes de años anteriores fueron enviados para su estudio al Programa de Abatimiento de Rezago, sin embargo, al tener conocimiento por parte de la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*aseguradora de los últimos acontecimientos, de inmediato reanudé mi comunicación telefónica con la ofendida y el expediente se encuentra aún vigente como lo he manifestado, en vías de pago de indemnización únicamente pendiente de que la ofendida se apersona con sus constancias médicas para la elaboración del dictamen definitivo.....”*

3.- Acta circunstanciada de 26 de enero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que no estoy de acuerdo con lo que manifiesto la A2, ya que en el momento que ingresaron a mi esposa al Hospital X, el Licenciado de la aseguradora se acerco a nosotros y nos indico que debíamos de ir al Ministerio Publico para llegar a un acuerdo y liberar a la muchacha y al carro, ya que de otra manera mi esposa no iba a ser atendida, por lo cual mi hijo de nombre E3 acudió al Ministerio Publico para liberar el carro, sin embargo en ningún momento acudió a dar el perdón, puesto que nosotros no teníamos la intención de dar el perdón hasta no ver que mi esposa estuviera bien y le pagaran los daños en su persona y sobre todo la única facultada para dar el perdón era la agraviada, es decir mi esposa de nombre AG1, por lo cual es falso lo que dice la A2 acerca de que mi esposa quería dar el perdón a la culpable del accidente. Así mismo en lo que respecta a las llamadas presuntamente realizadas por el Ministerio Publico no se realizaron en los términos que indican, ya que si bien si marcaron a mi casa y se comunicaron con mi esposa, fue solo para indicar que era necesario acudir al Ministerio Publico, pero al acudir al MP, no le indicaron nada a mi esposa, simplemente le dijeron que tenían que estar pendientes para llevar a cabo el finiquito de para la indemnización, siendo todo lo en lo que le ayudaron, no le manifestaron acerca de que necesitara realizar la elaboración del dictamen definitivo, por lo que solicito a esta comisión se siga con mi queja.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

4.- Acta circunstanciada de 3 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal ---/2012, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público con detenidos Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, en la que se manifiesta lo siguiente:

*".....me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público con Detenidos Mesa II, para efecto de tener acceso a la Averiguación Previa numero ---/2012 con motivo de la queja interpuesta por el C. Q1, visto en el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, formado por motivo de la queja presentada, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de AG1, consistentes en violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Dilación en la Procuración de la Justicia, por actos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Agente del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa a la fecha: **A2***

*Observaciones del expediente: **La agente del Ministerio Público me manifiesta que en fecha 27 de Febrero de 2015, se reunieron las partes es decir la Agraviada y la responsable del accidente, así como también el abogado de la aseguradora X, los cuales llegaron al acuerdo de que en el termino de 2 semanas los abogados de la aseguradora le harán un ofrecimiento a la agraviada AG1, con respecto a la reparación del daño y si la agraviada acepta el ofrecimiento, en el termino de 5 a 7 días se le hará entrega de un cheque por la cantidad establecida y con eso se cerrara la averiguación previa.***





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

***Nota: algunas actuaciones o diligencias dentro del expediente no se encuentran de forma cronológica, así mismo el expediente consta de hojas en una carpeta sin unión alguna.***

*En donde se advierten las siguientes anotaciones*

1. ***Diligencia:*** Oficio Número ---/12 de fecha 24 de Octubre de 2012, en el cual se remite denuncia por parte del A5, Director de la Policía Preventiva Municipal Saltillo, dirigido al Agente del Ministerio Público del fuero común del Primer Grupo de Delitos con Detenido. Denuncia realizada por los hechos acontecidos en reporte de atropellamiento de persona, el cual sucedió un accidente el día 24 de Octubre a las 18:30 horas en las calles X y Blvd. X en la Colonia X, señalando como responsable a la C. E2, la cual se encuentra custodiada en el Hospital X y resultando agraviada la C. AG1, internada en el clínica del Centro Hospitalario X
2. ***Diligencia:*** Acuerdo de inicio de acta de fecha 24 de Octubre de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, la A2. La cual acuerda tenerse por recibido el parte informativo y/o comunicado oficial STDV---/2012, en el cual se menciona que el tipo penal se clasifico como Lesiones Culposas (sin modalidad agravante), se tiene por asegurado el vehículo de la responsable, se inicia la investigación del delito y se designa a los peritos oficiales A7, Perito oficial en Tránsito Terrestre, así como al A3, perito en materia de Medicina Legal, ambos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realicen dictámenes.
3. ***Diligencia:*** Acuerdo de Retención de fecha 24 de Octubre de 2012, signado por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Se pone a disposición del Ministerio Público a la detenida E2, así como el vehículo X, para permanecer interna en Corcel Pública Municipal y el vehículo en instalaciones de Grúas X. Sin embargo la responsable se encuentra internada en el Hospital X con custodia, por lo cual no es posible su notificación por la carga de trabajo que tiene el Agente del Ministerio Público.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## “2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

4. **Diligencia:** Oficio número ---/2012 de fecha 24 de Octubre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, en el cual designa como perito en Materia de Medicina Legal al A3 para determinar y clasificar que tipo de lesiones presenta la agraviada AG1 internada en el Centro Hospitalario X.
5. **Diligencia:** Oficio número ---/2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, se designa al Perito en Tránsito Terrestre, A7. Rinda dictamen de tránsito terrestre con el objeto de determinar la causa del accidente, ocurrido el día 24 de Octubre del 2012, en las calles X y Blvd. X en la Colonia X, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.
6. **Diligencia:** Aceptación y protesta de Perito de fecha 25 de Octubre de 2012, signado por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, en el cual comparece el Perito A7 a aceptar la designación como perito en Tránsito Terrestre.
7. **Diligencia:** Comparecencia de Ofendido E3 de fecha 25 de Octubre del 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Comparece en representación de su madre la C. AG1, el cual manifiesta que una vez que su madre se encuentre recuperada de sus lesiones acudirá a esa autoridad a otorgar el perdón correspondiente, así mismo manifiesta que no tiene inconveniente en que el vehículo responsable sea liberado.
8. **Diligencia:** Acuerdo de retiro de custodio en Hospital de fecha 25 de Octubre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, la cual acuerda se proceda a la inmediata libertad del inculpado, por lo que se acuerda se gire atento oficio al Director de Policía Preventiva Municipal, para que sea retirado el custodio asignado a la C. E2.
9. **Diligencia:** Aceptación y protesta de Perito, de fecha 25 de Octubre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Aceptación y protesta de Perito en Medicina Legal al A3, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
10. **Diligencia:** Oficio Número ---/2012 de fecha 25 de Octubre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, dirigido al Director de Policía Preventiva Municipal Saltillo, A5. Se requiere retiren custodio





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## “2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a la C. E2, quien se encuentra en calidad de detenido en el Hospital X, por el delito de lesiones culposas, puesto que se ha resuelto su situación jurídica.

11. **Diligencia:** Decreto de traslado de fecha 25 de Octubre de 2012, signado por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, en el cual se establece la necesidad de trasladarse a la esquina de las calles X y Blvd. X en la Colonia X, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, así como al local de Grúas X, a efecto de dar fe ministerial del lugar y fe del vehículo X, con la finalidad de conocer la verdad histórica de dichas hechos. Por lo cual decreta trasladarse al lugar antes mencionado.
12. **Diligencia:** Se rinde dictamen de lesiones de fecha 26 de Octubre del 2012, signado por el A3, Perito Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Se dictamina a la Paciente AG1, sufrió traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia frontal y temporal izquierdo, también presenta herido frontal y temporal izquierdos, suturadas, poli contundida. Las lesiones ponen en peligro la vida por la lesión sufrida en cráneo que produjo una hemorragia, tardan más de 15 días en sanar y dejando una cicatriz en rostro y posible secuela funcional.
13. **Diligencia:** Exhibición y ratificación de perito de fecha 30 de Octubre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2 y por el A3. Ratificación de peritaje en medicina legal de perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
14. **Diligencia:** Oficio CEICRV/RS/---/12 de fecha 30 de Octubre de 2012, suscrito por el A8, Coordinador Estatal de Investigación y Combate al Robo de Vehículos, dirigido a la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. En atención a su oficio número ---/2012 señalo que el vehículo número de serie X, no presenta reporte de robo por lo que respecta al sistema de computo de esta dirección, sin embargo informa no se reviso físicamente.
15. **Diligencia:** Declaración ministerial de E2 de fecha 04 de Noviembre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Manifiesta la responsable que se da por enterada de que se le acusa de haber chocado y que en ese accidente resulto lesionada persona, y manifiesta que no es su deseo declarar ya que la compañía X seguros con el cual tiene asegurado su carro, se ha





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## “2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hecho cargo desde el primer momento de la atención médica de la persona que resulto lesionada. Presente en la declaración ministerial su abogado particular el E4.

16. **Diligencia:** Comparecencia de entrega de vehículo de fecha 05 de Noviembre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Comparece E1 a efecto de solicitar la devolución del vehículo X, acreditando la propiedad del vehículo con carta factura. Gírese oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal Saltillo para que de cumplimiento a su determinación.
17. **Diligencia:** Oficio ---/2012 de fecha 05 de Noviembre de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal Saltillo, A5. Se ordena devolución del vehículo depositado en instalaciones de Grúas X.
18. **Diligencia:** Acuerdo de fecha 05 de Febrero de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2 Se considera es menester solicitar el expediente clínico completo de la C. AG1 a la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Centro Hospitalario X. A efecto de contar con todos los elementos que sirvan de base y fundamento para la emisión del dictamen pericial.
19. **Diligencia:** Oficio ---/2013 de fecha 05 de Febrero de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, dirigido al Director del Centro Hospitalario X. Se solicita copia certificada del expediente clínico de la C. AG1
20. **Diligencia:** Oficio de fecha 05 de Febrero de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2, dirigido a la Licenciada A9, Jefa de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Coahuila.
21. **Diligencia:** Oficio Número ---/2013 de fecha 28 de Febrero del 2013, suscrito por el A10, Director General del Centro Hospitalario X. Se entrega copia certificada de expediente clínico de la C. AG1. Dada de alta el 03 de Noviembre de 2012 por mejoría.
22. **Diligencia:** Acuerdo de recepción de expediente clínico de fecha 15 de Marzo de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Mesa III, A2. Téngase por recibido el oficio signado por el A10, Director General del Centro Hospitalario X, mediante el cual remite copia certificada del expediente clínico de la C. AG1.*

- 23. Diligencia:** *Oficio número ---/2013 de fecha 25 de Abril del 2013 suscrito por el A7, Perito Oficial adscrito a la Dirección de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos Mesa III, A2. Dictamen en hechos de tránsito terrestre en el cual hace constar que la causas del accidente y sus consecuencia fueron provocadas por el conductor del vehículo X toda vez que circulaba por una área destinada para peatones, por lo que atropella a AG1 la cual circulaba sobre su área debida.*
- 24. Diligencia:** *Acuerdo de Recepción de Expediente clínico de fecha 15 de Junio de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Téngase por recibido el oficio signado por el A9. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite copias certificadas del expediente clínico a nombre de AG1*
- 25. Diligencia:** *Oficio ---/2012 de fecha 03 de Julio de 2013. Suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Se designa como perito en materia de Medicina Legal al A3, para que se sirva practicar dictamen médico de lesiones que presenta AG1, conforme a los expedientes clínicos que anexo el presente de la clínica X y el Instituto Mexicano del seguro Social. Se sirva de realizar la clasificación de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.*
- 26. Diligencia:** *Dictamen de lesiones-evolución de fecha 08 de Julio de 2013, suscrito por el A3, Perito en Medicina Legal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, dirigido a la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Se dictamina a la paciente en su domicilio, con el objeto de dictaminar sus lesiones, secuelas o padecimientos. La evolución de las lesiones ha sido satisfactoria en cuanto a la cicatrización y respuesta neurológica, sin embargo la paciente aun presenta cefalea, vértigo y amnesia periódica.*
- 27. Diligencia:** *Se solicita actualización de expediente clínico de fecha 28 de Octubre de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## “2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*Detenido Mesa III, A2, dirigido a la A9, Jefa del Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Coahuila. Se solicita la actualización del expediente clínico de la AG1*

28. **Diligencia:** *Se dicta constancia de fecha 12 de Mayo de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2 Se solicita a su auxiliar administrativo A11 comunicarse con el hijo de la ofendida E3 al teléfono X, para saber si aun se encuentra recibiendo atención medica.*
29. **Diligencia:** *Escrito de fecha 08 de Diciembre de 2014, suscrito por el E4, Abogado particular de la aseguradora X. Menciona que debido a la falta de interés de la familia solicita que se agende una cita, con la intención de que se llegue a un compromiso de su parte para darle seguimiento al trámite.*
30. **Diligencia:** *Oficio de fecha 03 de Junio de 2013, se remite copia certificada del expediente clínico de la C. AG1, suscrito por la A9, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Coahuila, dirigido a la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2.*
31. **Diligencia:** *Comparecencia de Ofendida AG1 de fecha 20 de Septiembre de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. Acude la ofendida ante esa representación para hacer valer su derecho de presentar denuncia y/o querrela en contra de E2 por el delito de lesiones.*
32. **Diligencia:** *Dictamen de lesiones definitivo de fecha 13 de Enero del 2015, suscrito por el A3, perito en Medicina Legal suscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, dirigido a la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2. La evolución de la C. AG1 ha sido satisfactoria, pero a raíz del traumatismo sufrido, la paciente ha quedado con secuelas neurológicas con mareo, cefalea y amnesia de presentación ocasional. De acuerdo a la tabla de la Ley Federal del Trabajo la valuación de la incapacidad permanente es de 20 a 35% en el síndrome craneoencefálico tardío post conmocional moderado.*
33. **Diligencia:** *Comparecencia de ofendido AG1 de fecha 18 de Febrero de 2015. Solicita a esta autoridad que se les gire citatorio a los responsables, así como a representantes de la aseguradora X, con la finalidad de poder dar por terminado el asunto.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

34. **Diligencia:** Se gira citatorio a la responsable E2 de fecha 24 de Febrero de 2015, para que comparezca ante esa representación el día 25 de Febrero a las 11:00 horas, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2.
35. **Diligencia:** Se gira citatorio al E5 oficinas de X Seguros de fecha 18 de Febrero de 2015, para que se presente a esa representación el día 25 de Febrero de 2015 a las 11:00 horas, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2.
36. **Diligencia:** Se gira citatorio de fecha 17 de Febrero de 2015 a la C. AG1, para que se presente el día 18 de Febrero de 2015 a las 11:00 horas ante esa representación, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa III, A2
37. **Diligencia:** Estudio médico realizado a la C. AG1 de fecha 24 de Octubre de 2012, realizado por el A12. Tomografía computada de cráneo. Impresiones diagnosticas: Hemorragia parenquimatosa pequeña parietal temporal izquierdo.”

5.- Acta circunstanciada de 5 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q1, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*".....Que se encuentra ante mí el Quejoso C. Q1, para lo cual le doy a conocer algunos aspectos producto de la inspección que se realizo a la Averiguación Previa ---/2012 en la Agencia del Ministerio Público con Detenidos Mesa II, por lo cual le manifiesto que se tuvo conocimiento acerca de una posible conciliación entre la aseguradora X y la agraviada AG1 esposa del Quejoso. Manifestándome el quejoso que efectivamente el día Jueves 26 de Febrero tuvieron una cita con la aseguradora y el Ministerio Público ,debido a que se iba a proponer un ofrecimiento económico para la reparación del daño, por lo cual los abogados de la aseguradora propusieron que en 20 días se le haría un ofrecimiento económico a mi esposa AG1 para llegar a una conciliación, por lo cual una vez que se cite*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*a mi esposa para este ofrecimiento acudiré a esta Comisión para informar acerca de la conclusión de la averiguación previa.....”*

6.- Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la llamada telefónica realizada con el quejoso Q1, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....Que el día de hoy a las 11:00 horas recibí llamada del C. Q1, Quejoso del expediente al rubro citado, el cual me manifestó que en días anteriores tuvieron un ofrecimiento por parte de la aseguradora responsable del accidente de su esposa la C. AG1, el cual fue la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 MN), sin embargo me manifiesta el quejoso que la agraviada es decir su esposa, no estuvo de acuerdo con la cantidad ofrecida por la Aseguradora X, ya que consideran que la cantidad es muy poca en relación con las secuelas que le ha producido el accidente, cantidad que me asegura el quejoso, que la aseguradora ofrece en relación al porcentaje de incapacidad establecido en la Ley Federal del Trabajo, por lo cual no llegaron a un acuerdo entre las partes para la conciliación de la Averiguación Previa.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA.**

El quejoso Q1 ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenidos Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de que el 24 de octubre de 2012, se inició la averiguación previa ---/2012 por hechos cometidos en agravio de la C. AG1, en la que existió retardo negligente en la función





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

investigadora del delito, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

### **IV.- OBSERVACIONES.**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Sureste, con residencia en esta ciudad, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias del expediente, el quejoso se duele de una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.- ...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*"ARTÍCULO 17.- ...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

*"ARTÍCULO 20.- ...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ..."*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

El quejoso Q1 manifestó que el 25 de octubre de 2012, su esposa, la señora AG1 sufrió un accidente de tránsito, resultando gravemente lesionada, dándose inicio a la averiguación previa penal ---/2012, sin embargo, a pesar que se han realizado algunas actuaciones, aún se encuentran diligencias pendientes de realizar por parte de la representación social, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que, efectivamente, se encuentra radicada la indagatoria ---/2012, iniciada con motivo del parte informativo rendido por elementos de la Policía Preventiva Municipal, en el cual se señala que un vehículo conducido por E2, atropelló a la señora AG1 y que se han desahogado diferentes medios de prueba, tanto aportados por los ofendidos, como los diligenciados por esa representación social.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la averiguación previa penal ---/2012, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario estudiar las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no un retraso injustificado en la integración de la citada averiguación.

De la inspección a la averiguación previa penal ---/2012, se acredita que una vez que inició la indagatoria, esto el 24 de octubre de 2012, se realizaron un total de 13 diligencias en el mes de octubre de 2012, 3 en el mes de noviembre de 2012, 3 en el mes de febrero de 2013, una en el mes de marzo de 2013, una en el mes de abril de 2013, una en el mes de mayo de 2013, una en el mes de junio de 2013, dos en el mes de julio de 2013, una en el mes de septiembre de 2013, una en el mes de octubre de 2013, 1 en el mes de enero de 2015 y 3 en el mes de febrero de 2015.

En tal sentido, se desprende que el 24 de octubre de 2012, se recibió en la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, por parte de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, denuncia realizada por los hechos acontecidos en reporte de atropellamiento de persona,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

donde se señala como responsable a la C. E2, siendo en esa misma fecha que se dictó acuerdo de inicio de investigación, acuerdo de retención a la inculpada, así como la designación de perito para determinar y clasificar el tipo de lesiones por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con detenido Mesa II, iniciando así, con ello, la averiguación previa penal ---/2012.

Posteriormente, una vez iniciada la indagatoria el 25 de octubre de 2012, durante dicho mes se realizaron 10 diligencias y 3 en el mes de noviembre de 2012 y, posterior a ello, se presentó un periodo de inactividad, desde el 5 de noviembre de 2012 hasta el 5 de febrero de 2013, en que se continuó con el trámite mediante un acuerdo en el que se solicitó al Director del Centro Hospitalario X y a la Jefa de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, copia certificada del expediente clínico de AG1, es decir, transcurrieron 3 meses para que se realizaran estas diligencias, las que continuaron hasta el 15 de marzo de 2013 en el que se dictó el acuerdo de recepción del expediente clínico remitido por el Director General del Centro Hospitalario X, es decir 1 mes y 10 días, existiendo otro periodo de inactividad hasta el 25 de abril de 2013 donde se rinde dictamen pericial en tránsito terrestre, para posteriormente realizar el 12 de mayo de 2013 una diligencia relativa a la emisión de una constancia para comunicarse con el hijo de la ofendida, quedando en inactividad nuevamente por un lapso de 1 mes 3 días en que se acordó la recepción del expediente clínico por parte de la A9, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social el 15 de junio de 2013 y fue hasta el 8 de julio de 2013 en que se rindió dictamen de lesiones y, posterior a ello, existió otro periodo de inactividad de 2 meses y 12 días, hasta el 20 de septiembre de 2013 en que la ofendida, AG1 compareció a presentar denuncia y/o querrela en contra de E2 y un mes 8 días después de presentada esa denuncia, se solicitó el 28 de octubre de 2013 la actualización del expediente clínico a A9, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y, finalmente, existió un periodo prolongado de inactividad de 1 año 2 meses y 16 días, pues hasta el 13 de enero de 2015, se recibió dictamen de lesiones definitivo y durante el mes febrero de 2015 se realizaron solamente 3 diligencias dentro del expediente, lo que se traduce en retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad, durante los periodos citados, señalando que si bien es cierto el 8 de diciembre de 2014 se recibió





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

un escrito por parte del abogado de la aseguradora, la autoridad ministerial no realizó ninguna diligencia en relación con el citado escrito que validara estuviera realizaron la integración de la indagatoria según lo solicitado.

Respecto de lo anterior, se aprecian periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito por los hechos materia de la denuncia, por parte del personal de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Sureste, con residencia en esta ciudad.

Cabe señalar que, al rendir el informe, el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, señaló que el hecho de haber perdido comunicación en el 2014 con los ofendidos fue por el inicio del programa de rezago en el cual expedientes de años anteriores fueron enviados para su estudio al programa de abatimiento de rezago, lo cual no justifica de ninguna manera la falta de actuaciones durante el 2013.

Además de lo anterior, de la inspección realizada a la averiguación previa ----/2012, se desprende que las constancias que obran agregadas no se encuentran integradas en orden



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

cronológico, pues es de observarse que después de una diligencia de 28 de octubre de 2013, se glosa una del 12 de mayo del 2013, para posteriormente glosarse una del 8 de diciembre del 2014, luego de esta se glosa una de 3 de junio del 2013, una de 20 de septiembre del 2013, y posteriormente, se integran diligencias de los meses de enero y febrero del 2015, para finalmente agregar un estudio médico de la agraviada de 24 de octubre del 2012.

Luego, si bien es cierto la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila señala en su artículo 82, señala que las constancias se glosarán preferentemente en su orden cronológico, también lo es que dicha falta de continuidad, genera en el ciudadano incertidumbre jurídica respecto a las diligencias que se realizan dentro de la averiguación, lo que lo dejaría en estado de indefensión frente a las actuaciones de la autoridad o de su contraparte, máxime si dichas implican el que se dicte algún acuerdo vinculante hacia las partes, o el señalamiento de términos para cumplir alguna orden de la autoridad, lo que implica que la actuación del Ministerio Público, ha sido negligente al mantener la inactividad del expediente por un período largo e injustificado y al glosar el expediente no en forma cronológica, como ya se expuso.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”;*

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>2</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una inactividad durante largos periodos de tiempo, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó acreditado que personal de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, adscrita a la Región Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria anteriormente mencionada, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se instruya al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad que integra la averiguación previa penal ---/2012, a efecto de que,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

**SEGUNDA.-** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, que incurrieron en la dilación en la integración de la averiguación previa penal ---/2012, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

**TERCERO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado. Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**